

31 de agosto de 2012

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Dirección General de Mercados
Departamento de Informes Financieros y Corporativos
Marqués de Villamagna 3
28001 Madrid

Re: **Catalunya Banc, S.A. Información Financiera Semestral cerrada a 30 de junio de 2012/Informe Especial de Auditores a los Efectos del Artículo 14.2 del Real Decreto 1362/2007 de 19 de octubre.**

Estimados Sres.:

En relación con la Información Financiera Semestral cerrada a 30 de junio de 2012 de Catalunya Banc, S.A. adjuntamos el Informe Especial del Auditor Externo a los efectos del artículo 14.2. del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, sobre la persistencia de las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades en el informe de auditoría referido a las cuentas anuales de Catalunya Banc, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Dicha documentación es igualmente remitida utilizando el sistema CIEPADOC/CNMV del Registro electrónico.

Don Joan Rafols Llach
Secretario Del Consejo de
Administración
Catalunya Banc. S.A.

Catalunya Banc, S.A.

Informe Especial requerido por la
O.M. de 30 de Septiembre de 1992

INFORME ESPECIAL DE ACTUALIZACION DE SALVEDAD

A los Administradores de Catalunya Banc, S.A. para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Catalunya Banc, S.A (en adelante, “la Entidad”) y las cuentas anuales consolidadas de Catalunya Banc, S.A. y sociedades que componen el Grupo Catalunya Banc, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2011, emitimos los correspondientes informes de auditoría con fecha 31 de marzo de 2012, en los que se expresaba nuestra opinión que incorporaba las siguientes salvedades:

Cuentas anuales individuales

“Según se indica en la Nota 1.3 adjunta, con fecha 11 de octubre de 2011 el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) adquirió una participación del 89,74% en el capital social de Catalunya Banc. Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2009, sobre reestructuración bancaria y saneamiento de las entidades de crédito, la desinversión del FROB de los títulos suscritos se debe realizar mediante su enajenación a través de procedimientos competitivos dentro de un plazo no superior a los tres años desde su suscripción. A la fecha actual, este proceso de enajenación no ha comenzado por lo que no disponemos de la información suficiente para llegar a la conclusión de si en los próximos ejercicios se generaran bases imponibles positivas que permitan la recuperación de los activos fiscales diferidos netos de pasivos fiscales diferidos que, a 31 de diciembre de 2011, figuran registrados en el balance por importe de 891 millones de euros.”

Cuentas anuales consolidadas

“Según se indica en la Nota 1.3 adjunta, con fecha 11 de octubre de 2011 el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) adquirió una participación del 89,74% en el capital social de Catalunya Banc. Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2009, sobre reestructuración bancaria y saneamiento de las entidades de crédito, la desinversión del FROB de los títulos suscritos se debe realizar mediante su enajenación a través de procedimientos competitivos dentro de un plazo no superior a los tres años desde su suscripción. A la fecha actual, este proceso de enajenación no ha comenzado por lo que no disponemos de la información suficiente para llegar a la conclusión de si, en los próximos ejercicios, se generaran bases imponibles positivas que permitan la recuperación de los activos fiscales diferidos netos de pasivos fiscales diferidos que, a 31 de diciembre de 2011, figuran registrados en el balance consolidado por importe de 1.403 millones de euros.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información exclusivamente referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en los estados financieros semestrales consolidados resumidos del Grupo Catalunya Banc correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 junio de 2012 (en adelante “los estados financieros semestrales”), que se adjuntan como Anexo II a este informe y que han sido formulados por el Consejo de Administración de la Entidad el 30 de agosto de 2012, según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 1/2008, de 30 de enero, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

Adjuntamos como Anexo I al presente Informe la Carta de Manifestaciones de los Administradores, en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en los informes de auditoría del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha limitado a analizar la situación de las salvedades y se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas o una revisión limitada, no permite expresar una opinión o conclusión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría o revisión complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Por este motivo, no expresamos una opinión o conclusión sobre la información financiera adjunta correspondiente al primer semestre de 2012.

Tal y como se indica en los estados financieros semestrales adjuntos y en la carta de manifestaciones de los Administradores que se acompaña como Anexo I, la Entidad considera que siguen manteniéndose las condiciones que justifican el registro de los activos fiscales diferidos. En relación a la situación actualizada de las salvedades, entendemos que las mismas continúan siendo aplicables y no resultan subsanables a la fecha actual, ya que vienen impuestas a la Entidad por las circunstancias tan peculiares y excepcionales de las medidas tomadas por distintos Organismos y Administraciones relacionadas con la restructuración del Sistema Financiero Español, siendo algunas de las más significativas las relacionadas con los Reales Decretos Ley 2/2012 y 18/2012 y las Pruebas de Resistencia, cuyas explicaciones detalladas y su potencial impacto en la Entidad se encuentran descritos en la carta de manifestación de los Administradores incluida como Anexo I a este informe.

Por la propia naturaleza de las salvedades mencionadas anteriormente, no es posible determinar los efectos de las mismas ni en los resultados ni en los fondos propios individuales y consolidados de la Entidad a 30 de junio de 2012.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE S.L.

Inscrita en el R.O.A.C. N° S0692



Jordi Montalbo
31 de agosto de 2012

Deloitte, SL
Avda. Diagonal, 654
08034 Barcelona
Barcelona, 31 de agosto de 2012

Señores:

En los informes de auditoria de las cuentas anuales individuales de Catalunya Banc, S.A. y consolidadas de Catalunya Banc, S.A. (en adelante, "la Entidad") y Sociedades que componen el Grupo Catalunya Banc correspondientes al ejercicio 2011, emitidos por ustedes en fecha 31 de marzo de 2012, se hacía constar la existencia de sendas salvedades de auditoria con los siguientes literales:

Cuentas anuales individuales

"Según se indica en la Nota 1.3 adjunta, con fecha 11 de octubre de 2011 el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) adquirió una participación del 89,74% en el capital social de Catalunya Banc. Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2009, sobre reestructuración bancaria y saneamiento de las entidades de crédito, la desinversión del FROB de los títulos suscritos se debe realizar mediante su enajenación a través de procedimientos competitivos dentro de un plazo no superior a los tres años desde su suscripción. A la fecha actual, este proceso de enajenación no ha comenzado por lo que no disponemos de la información suficiente para llegar a la conclusión de si en los próximos ejercicios se generaran bases imponibles positivas que permitan la recuperación de los activos fiscales diferidos netos de pasivos fiscales diferidos que, a 31 de diciembre de 2011, figuran registrados en el balance por importe de 891 millones de euros."

Cuentas anuales consolidadas

"Según se indica en la Nota 1.3 adjunta, con fecha 11 de octubre de 2011 el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) adquirió una participación del 89,74% en el capital social de Catalunya Banc. Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2009, sobre reestructuración bancaria y saneamiento de las entidades de crédito, la desinversión del FROB de los títulos suscritos se debe realizar mediante su enajenación a través de procedimientos competitivos dentro de un plazo no superior a los tres años desde su suscripción. A la fecha actual, este proceso de enajenación no ha comenzado por lo que no disponemos de la información suficiente para llegar a la conclusión de si, en los próximos ejercicios, se generaran bases imponibles positivas que permitan la recuperación de los activos fiscales diferidos netos de pasivos fiscales diferidos que, a 31 de diciembre de 2011, figuran registrados en el balance consolidado por importe de 1.403 millones de euros."

Con la finalidad de informar sobre la evolución de las citadas salvedades, manifestamos lo siguiente:

Tal y como se indica en la Nota 1.13 de la memoria consolidada de las cuentas anuales del ejercicio 2011, según establece el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/2012, el 30 de marzo de 2012, el Consejo de Administración de la Entidad aprobó el Plan de Cumplimiento de los

nuevos requerimientos de provisiones y capital adicionales previstos en el Real Decreto-ley 2/2012.

Según expone dicho Plan, la Entidad consideró que la mejor opción a estos efectos pasaba, necesariamente, por la formalización de una operación corporativa con una entidad financiera en el marco de un proceso de subasta competitiva al amparo de lo previsto en el artículo 9.8 del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, con prestación de apoyo a la operación mediante un Esquema de Protección de Activos (EPA) y, en su caso, otros instrumentos como la concesión de garantías, préstamos, o financiación subordinada, a los efectos de la recapitalización de la entidad en los términos previstos en el Real Decreto-ley 2/2012.

El 12 de abril de 2012 Catalunya Banc inició su proceso de privatización, que daría entrada en el capital a un nuevo grupo financiero, con el que se conseguirá una mayor dimensión y solidez. El proceso se realizó mediante un concurso competitivo abierto que facilitaba la desinversión del capital público a un grupo financiero.

Posteriormente, el 21 de junio de 2012 el Ministerio de Economía y el Banco de España informaron que los resultados individualizados de las auditorías de Oliver Wyman y Roland Berger a las entidades financieras españolas se conocerían en el mes de septiembre. Por eso, la Comisión Rectora del FROB consideró oportuno ampliar los plazos del proceso de privatización para que los compradores analizaran el impacto de las auditorías en los balances y aplazar temporalmente dicho proceso. El FROB en cumplimiento de la función de salvaguarda de la estabilidad del sistema financiero que el RD-ley 9/2009 le asigna, ha manifestado que continuará comprometido con la viabilidad de las entidades bajo su control e inyectará el capital o prestará los apoyos financieros necesarios para garantizar el normal funcionamiento de dichas entidades asegurando que éstas sean capaces de cumplir con sus obligaciones con los depositantes y acreedores en general.

La Entidad, en el contexto existente y sobre la base de la experiencia de su accionista mayoritario en la conducción y tramitación de este tipo de procesos de subasta competitiva, sigue considerando que la probabilidad de que el mismo concluya con éxito es muy elevada.

Atendiendo tanto a las características de todos los grupos financieros que participaron en el proceso, como a los elevados requisitos de solvencia y capacidad financiera que, en todo caso, debería cumplir la entidad adjudicataria, se considera igualmente de muy alta probabilidad la posibilidad de que, tras la operación corporativa, los activos fiscales por impuestos diferidos puedan ser recuperados con ganancias fiscales futuras y ello sobre la base de una capacidad de generación de recursos, la del grupo financiero resultante, que se vería afianzada por las ayudas recibidas como consecuencia de la citada operación corporativa.

Por todos estos elementos, la Entidad considera que se cumple lo establecido en la NIC 12 y demás normativa aplicable para proceder a la activación de los créditos fiscales.

Entendemos, en consecuencia, que las salvedades descritas en los respectivos informes de auditoría continúan siendo aplicables y no resultan subsanables a la fecha actual, ya que le vienen impuestas a la Entidad por las circunstancias tan peculiares y excepcionales de las medidas tomadas por distintos Organismos y Administraciones relacionadas con la reestructuración del Sistema Financiero Español, algunas de las más significativas se resumen a continuación:

1.- Reales Decretos 2/2012 y 18/2012

Ante los problemas de confianza en el sector financiero y la persistencia en la restricción del crédito, motivado fundamentalmente por la exposición del sector a los activos inmobiliarios, el Gobierno de España ha diseñado una estrategia integral de reforma con el objeto de lograr el saneamiento de los balances de las entidades de crédito, afectados negativamente por el deterioro (*impairment*) de los activos vinculados al sector inmobiliario, en un proceso transparente, en grado tal que se recupere la credibilidad y confianza en el sistema español.

Para conseguir este objetivo el Gobierno ha promulgado dos Reales Decretos-Ley: R.D.L. 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero y R.D.L. 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

Los tres ejes centrales en los que impactan los R.D.L. antes indicados son:

- a) Saneamiento del riesgo, a través del incremento de las coberturas en la exposición al crédito inmobiliario, articulándose un nuevo esquema de cobertura para todas las financiaciones o activos adjudicados relacionados con el sector inmobiliario.
- b) Capitalización de las entidades, mediante la constitución de un “*buffer*” de capital principal, adicional al requisito de solvencia vigente hasta el momento, para la cobertura adicional de la financiación de los activos adjudicados relacionados con el suelo y las promociones no finalizadas.
- c) Desconsolidación del negocio inmobiliario, de los balances de las entidades financieras, incentivando la constitución de sociedades de gestión inmobiliaria y la transferencia a la misma de los activos adjudicados.

Los plazos para el cumplimiento de las medidas contenidas en los R.D.L. están supeditados a la realización de procesos de integración por parte de las entidades financieras y en los que se establecen como fechas clave el 31 de diciembre de 2012 para el cumplimiento de los requisitos en entidades que no se hayan fusionado y 12 meses después de la fecha de aprobación del plan de integración para las entidades fusionadas. Adicionalmente, para asegurar el cumplimiento de los nuevos requisitos las entidades de crédito deben haber presentado al Banco de España para su aprobación, y con fecha límite del pasado 11 de junio, un plan en el que se detallen las medidas previstas. En concreto, la Entidad presentó el mencionado plan el 11 de junio, el cual fue aprobado por el Regulador el 27 de junio.

2.- Pruebas de resistencia

El Consejo de Ministros, en su Resolución de 11 de mayo de 2012, encomendó al Ministerio de Economía y Competitividad que encargara un análisis externo de carácter agregado para evaluar la resistencia del sector bancario español ante un severo deterioro adicional de la economía.

En consecuencia, el Ministerio de Economía y Competitividad y el Banco de España acordaron el 21 de mayo la contratación de dos evaluadores independientes para realizar una valoración de los balances del sistema bancario español, con el objetivo de incrementar la transparencia del

sector y despejar definitivamente las dudas acerca de la valoración de los activos bancarios en España.

Este proyecto de pruebas de resistencia consta de dos partes. Una primera, consistente en la evaluación general y agregada de los balances bancarios en España y de su capacidad de resistencia ante un escenario adverso, cuyo resultado ya se dio a conocer por el Banco de España el pasado 21 de junio.

La otra parte fundamental del proyecto consiste en realizar un contraste de los procedimientos de estimación y anotación del deterioro de los activos bancarios de cada grupo bancario. Para ello se está realizando actualmente un trabajo de campo sobre estos aspectos en las entidades españolas, que incluye un análisis completo de *due diligence* y un análisis individualizado de las carteras de los bancos, con el fin de que los organismos reguladores puedan decidir las necesidades de capital de cada entidad, basada en los perfiles de riesgo de cada una de ellas. En concreto, este trabajo de campo comenzó a realizarse en nuestra Entidad el 7 de junio.

En principio está previsto que el resultado de esta evaluación individualizada se publique a finales del próximo mes de septiembre. En dicho momento, las entidades tendrán que preparar para su aprobación, planes de recapitalización en los que se indique cómo van a subsanar las necesidades de capital identificadas. A mediados de octubre, estos planes se someterán a la evaluación del Banco de España y de la Comisión Europea, en colaboración con el Banco Central Europeo.

En consecuencia, consideramos que las mismas manifestaciones que hemos realizado en nuestras cuentas anuales al 31 de diciembre de 2011 continúan siendo aplicables ya que se sigue cumpliendo lo establecido en la normativa contable para proceder con el registro de los activos fiscales diferidos. Adicionalmente, entendemos que las limitaciones al alcance a la que se hace referencia al comienzo de esta carta continúan siendo aplicables pero no resultan subsanables, y nos vienen impuestas por las circunstancias y aprobaciones necesarias por parte de distintos Organismos y Administraciones, relacionadas con la restructuración del actual Sistema Financiero Español.

Atentamente,